

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 50		Fecha Estado: 28-03-2023				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190019800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	GLORIA ESTELLA - CORREA GARCES	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA DEL PODER. APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	27/03/2023		
05266418900120190054800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	EFRAIN ALBERTO COLORADO VASCO	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE DINERO	27/03/2023		
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A ENTREGA DE DINERO	27/03/2023		
05266418900120200070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CARLOS ANDRES CANO GALLEGO	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A ENTREGA DE DINERO	27/03/2023		
05266418900120210001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GONZALEZ CORDOBA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	27/03/2023		
05266418900120210093000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	VALENTINA GIRALDO HENAO	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A ENTREGA DE DINERO	27/03/2023		
05266418900120220071700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO TABORDA CORDOBA	El Despacho Resuelve: ORDENA ENTREGA DE DINERO	27/03/2023		
05266418900120220100300	Ejecutivo Singular	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	ESTEBAN EDUARDO MIRANDA RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	27/03/2023		
05266418900120230019000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIO CESAR GONZALEZ FERNANDEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	27/03/2023		

ESTADO No. 50		Fecha Estado: 28-03-2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230019100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	YENIFER RAMIREZ VARGAS	Auto que libra mandamiento de pago	27/03/2023		
05266418900120230019200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR DE JESUS BLANDON MONTOYA	Auto que libra mandamiento de pago	27/03/2023		
05266418900120230019400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SANTIAGO DELGADO TOBON	Auto que libra mandamiento de pago	27/03/2023		
05266418900120230019500	Ejecutivo Singular	MAURICIO - VELEZ PAREJA	HERNAN MURILLO ORTIZ	Auto que niega mandamiento de pago.	27/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

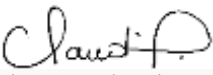
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00198-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Popular S.A.
DEMANDADO	Gloria Stella Correa Garcés
DECISIÓN	Acepta renuncia del poder. Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede, donde la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA apoderada de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por el BANCO POPULAR S.A., de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mismo.

De otro lado, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número de
Títulos 47

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000473951	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/07/2019	25/09/2019	\$ 172.356,00
413590000476957	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2019	25/09/2019	\$ 300.000,00
413590000478285	890907489	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/08/2019	25/09/2019	\$ 312.250,00
413590000478308	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/08/2019	25/09/2019	\$ 355.660,00
413590000482331	8909074890	JHON F KENNEDY COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/09/2019	29/11/2019	\$ 333.365,00
413590000489648	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/10/2019	29/11/2019	\$ 310.980,00
413590000507475	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/02/2020	28/07/2020	\$ 352.762,00
413590000515952	8909074890	CCOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/04/2020	28/07/2020	\$ 323.289,00
413590000520175	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/05/2020	28/07/2020	\$ 305.991,00
413590000522399	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2020	28/07/2020	\$ 326.563,00
413590000526419	8909074890	CCOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/07/2020	28/07/2020	\$ 464.426,00
413590000528752	8909074890	CCOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2020	04/12/2020	\$ 331.208,00
413590000533392	8909074890	CCOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2020	04/12/2020	\$ 483.404,00
413590000538563	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/10/2020	04/12/2020	\$ 301.098,00
413590000541365	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/11/2020	04/12/2020	\$ 339.644,00
413590000545874	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2020	20/07/2021	\$ 301.098,00
413590000549372	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/01/2021	20/07/2021	\$ 502.248,00
413590000553446	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/02/2021	12/04/2021	\$ 372.322,00
413590000556609	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/03/2021	12/04/2021	\$ 360.655,00
413590000559145	8909074890	COOPERATIVA FINANCIER JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/03/2021	12/04/2021	\$ 792.944,00
413590000560321	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2021	12/04/2021	\$ 385.731,00
413590000562595	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2021	08/07/2021	\$ 157.943,00
413590000564777	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/05/2021	08/07/2021	\$ 342.476,00
413590000569127	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2021	08/07/2021	\$ 330.140,00
413590000573272	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2021	20/07/2021	\$ 524.401,00
413590000577681	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2021	21/10/2021	\$ 459.907,00
413590000583343	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/09/2021	21/10/2021	\$ 430.367,00
413590000587686	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/10/2021	21/10/2021	\$ 331.033,00
413590000591728	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2021	10/02/2022	\$ 473.279,00
413590000595688	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/12/2021	10/02/2022	\$ 356.305,00
413590000599768	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/01/2022	10/02/2022	\$ 460.687,00
413590000601524	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/02/2022	10/02/2022	\$ 349.684,00
413590000601528	8909074890	COOPERTAIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/02/2022	10/02/2022	\$ 354.453,00
413590000605545	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2022	27/05/2022	\$ 320.150,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000610190	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2022	27/05/2022	\$ 354.452,00
413590000610191	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/04/2022	27/05/2022	\$ 422.321,00
413590000614205	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/05/2022	27/05/2022	\$ 369.191,00
413590000617569	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/06/2022	16/12/2022	\$ 354.452,00
413590000621287	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/07/2022	16/12/2022	\$ 534.705,00
413590000626113	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/08/2022	16/12/2022	\$ 420.205,00
413590000628880	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/09/2022	16/12/2022	\$ 470.825,00
413590000633153	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/10/2022	16/12/2022	\$ 453.352,00
413590000639321	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2022	16/12/2022	\$ 453.352,00
413590000642878	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 466.338,00
413590000646862	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 468.464,00
413590000649735	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 459.648,00
413590000653368	8909074890	COOPERATIVA FINANCIE JOHN F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 600.799,00

Total Valor \$ 18.446.923,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2019-00548-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Efraín Alberto Colorado Vasco Yeferson Restrepo Muñoz
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N° 413590000642878, 413590000646862, 413590000649735, 413590000653368 por valor de \$1.995.249 a favor del demandante Cooperativa Financiera John F. Kennedy, identificado con Nit 890.907.489-0

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

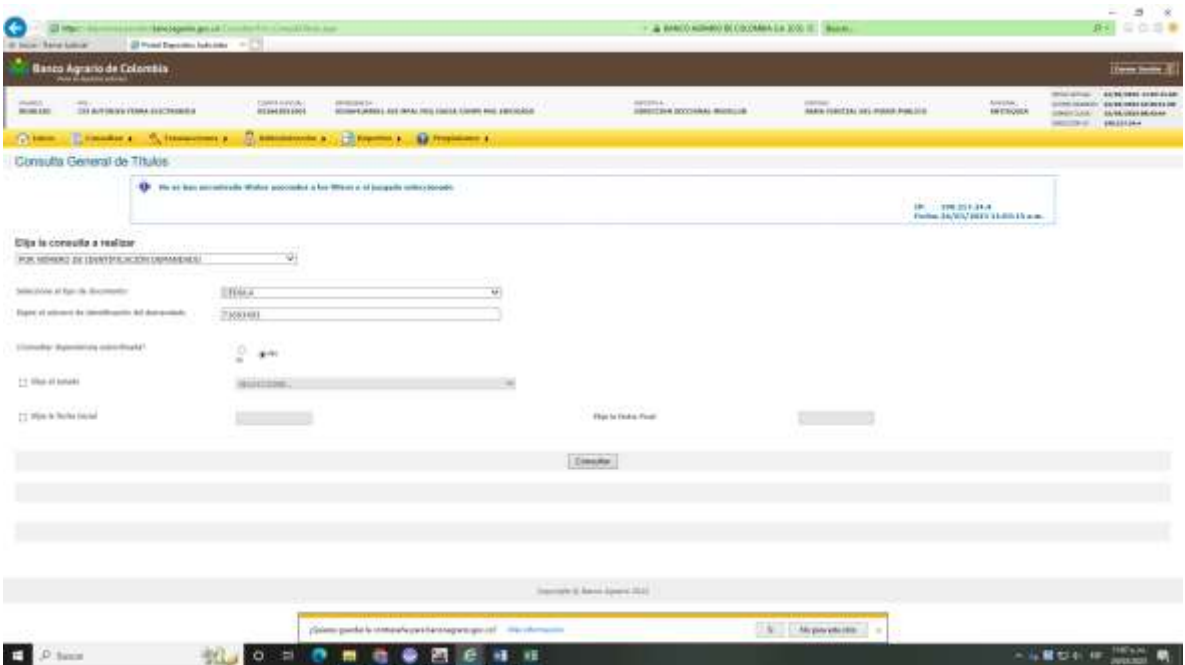
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43806806	Nombre	DIANA PATRICIA LONDONO PATINO	Número de Títulos	26
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413590000561774	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/04/2021	03/06/2022	\$ 374.483,00	
413590000566035	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2021	03/06/2022	\$ 420.819,00	
413590000570841	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2021	03/06/2022	\$ 379.183,00	
413590000574851	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2021	03/06/2022	\$ 676.927,00	
413590000580631	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2021	03/06/2022	\$ 428.853,00	
413590000584454	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2021	03/06/2022	\$ 478.907,00	
413590000589032	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/10/2021	03/06/2022	\$ 408.070,00	
413590000592957	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/11/2021	03/06/2022	\$ 473.867,00	
413590000597195	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	03/06/2022	\$ 437.001,00	
413590000599733	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/01/2022	03/06/2022	\$ 645.390,00	



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000603562	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/02/2022	03/06/2022	\$ 570.491,00
413590000608458	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/03/2022	03/06/2022	\$ 246.188,00
413590000611570	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/04/2022	03/06/2022	\$ 333.812,00
413590000614691	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2022	13/12/2022	\$ 453.179,00
413590000615180	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2022	13/12/2022	\$ 499.469,00
413590000618298	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/06/2022	13/12/2022	\$ 502.687,00
413590000623296	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	13/12/2022	\$ 732.926,00
413590000623297	8110226883	FINANCIERA DE ANT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 163.167,00
413590000625913	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2022	13/12/2022	\$ 499.626,00
413590000625914	8110226883	FINANCIERA DE ANT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 333.083,00
413590000630755	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2022	13/12/2022	\$ 471.469,00
413590000630756	8110226883	FINANCIERA DE ANT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 314.313,00
413590000634287	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2022	13/12/2022	\$ 443.594,00
413590000634288	8110226883	FINANCIERA DE ANT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 295.729,00
413590000639839	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/11/2022	13/12/2022	\$ 1.119.784,00
413590000639840	8110226883	FINANCIERA DE ANT COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 746.524,00

Total Valor \$ 12.449.541,00

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000561774	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/04/2021	03/06/2022	\$ 374.483,00
413590000566035	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2021	03/06/2022	\$ 420.819,00
413590000570841	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2021	03/06/2022	\$ 379.183,00
413590000574851	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2021	03/06/2022	\$ 676.927,00
413590000580631	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2021	03/06/2022	\$ 428.853,00
413590000584454	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2021	03/06/2022	\$ 478.907,00
413590000589032	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/10/2021	03/06/2022	\$ 408.070,00
413590000592957	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/11/2021	03/06/2022	\$ 473.867,00
413590000597195	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	03/06/2022	\$ 437.001,00
413590000599733	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/01/2022	03/06/2022	\$ 645.390,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000603562	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/02/2022	03/06/2022	\$ 570.491,00
413590000608458	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/03/2022	03/06/2022	\$ 246.188,00
413590000611570	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/04/2022	03/06/2022	\$ 333.812,00
413590000614691	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/05/2022	13/12/2022	\$ 453.179,00
413590000615180	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2022	13/12/2022	\$ 499.469,00
413590000618298	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/06/2022	13/12/2022	\$ 502.687,00
413590000623296	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2022	13/12/2022	\$ 732.926,00
413590000625913	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2022	13/12/2022	\$ 499.626,00
413590000630755	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2022	13/12/2022	\$ 471.469,00
413590000634287	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/10/2022	13/12/2022	\$ 443.594,00
413590000639839	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/11/2022	13/12/2022	\$ 1.119.784,00
						Total Valor \$ 10.596.725,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2020-00267-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Diana Patricia Londoño Patiño William Ángel Betancur Álvarez
DECISIÓN	NO Accede Entrega de dineros
PROVIDENCIA	A.I. 543

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

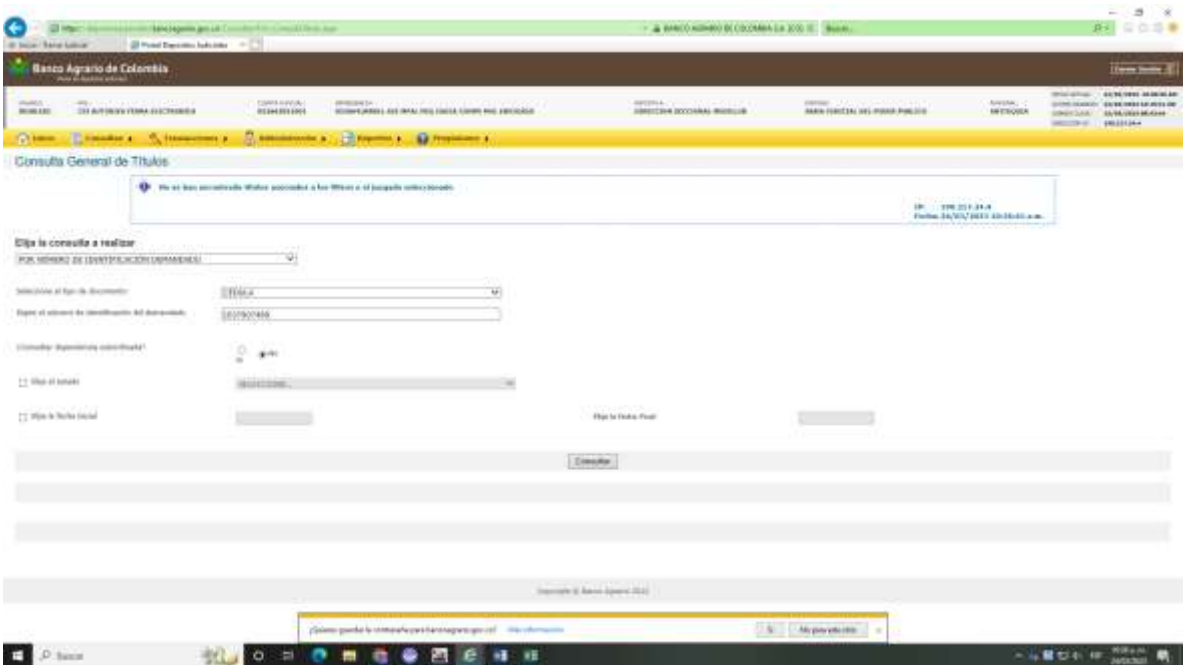
NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago. Si bien es cierto, en el reporte de títulos que corresponde a la demandada Diana Patricia Londoño Patiño, se indica la existencia de títulos sin pagar, estos no corresponden a este proceso ni a este demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1017193161	Nombre	JONATHAM ANDRES VASQUEZ MEJIA
---------------------	----------------------	-----------------------	------------	--------	-------------------------------

Número de Títulos4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000577416	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2021	24/01/2023	\$ 307.417,00
413590000582079	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2021	24/01/2023	\$ 297.542,00
413590000587528	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/10/2021	24/01/2023	\$ 270.287,00
413590000590754	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/11/2021	24/01/2023	\$ 282.134,00

Total Valor\$ 1.157.380,00

Número de Títulos4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000577416	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2021	24/01/2023	\$ 307.417,00
413590000582079	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/09/2021	24/01/2023	\$ 297.542,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

413590000587528	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/10/2021	24/01/2023	\$ 270.287,00
413590000590754	8909074890	JFKENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/11/2021	24/01/2023	\$ 282.134,00
Total Valor						\$ 1.157.380,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2020-00706-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Cano Gallego Jonathan Andrés Vásquez Mejía
DECISIÓN	NO Accede Entrega de dineros
PROVIDENCIA	A.I. 540

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 546
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00013-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A
DEMANDADO(S)	Tatiana González Córdoba
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, encuentra el despacho que dicha petición se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Bancolombia S.A, en contra de Tatiana González Córdoba.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 9 de febrero de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

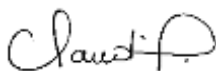
TERCERO: ORDENAR la devolución del vehículo de placas HYT 167 a la parte demandada. Oficiese para tal efecto.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



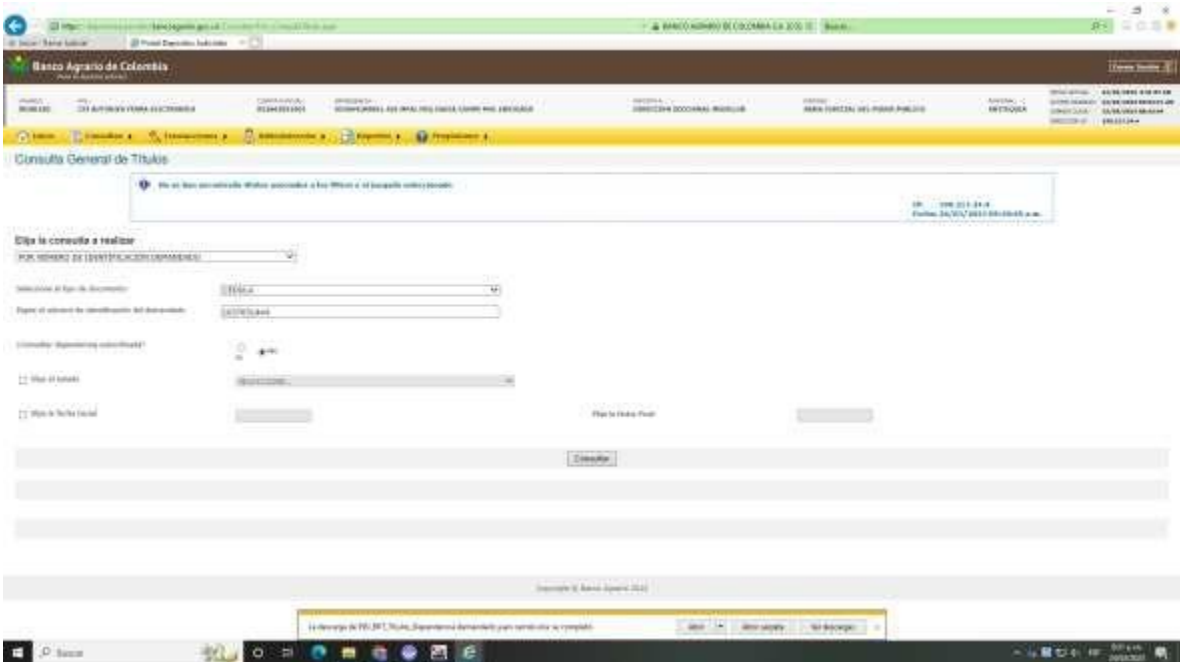
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

CMPA

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

1001131841

Nombre

JUAN CAMILO HERNANDEZ BENAVIDES

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000642603	8909074890	COOP FCRA JFK JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2022	24/01/2023	\$ 1.500.000,00
Total Valor						\$ 1.500.000,00

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000642603	8909074890	COOP FCRA JFK JOHN F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2022	24/01/2023	\$ 1.500.000,00
Total Valor						\$ 1.500.000,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2021-00930-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Valentina Giraldo Henao
DECISIÓN	NO Accede Entrega de dineros
PROVIDENCIA	A.I. 537

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Número de
Títulos2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000646424	8909039388	BANCO BANCOLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 569.839,00
413590000650919	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 797.164,00

Total Valor\$ 1.367.003,00





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00717-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jesús Alberto Taborda Córdoba
DECISIÓN	Ordena Entrega de dinero

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho. Serán entregados los Depósitos N° 413590000646424, 413590000650919, por valor de \$ 1.367.003,00 a favor del demandante Bancolombia S.A. identificado con Nit 890.903.938-8

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-01003-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	John Martín Uribe Pasos
DEMANDADO	Yulieth Camila Madrigal Rodríguez y/o
DECISIÓN	Tiene notificado al demandado

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificado al demandado Esteban Eduardo Miranda Rodríguez del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 23 de enero de 2023.

De otro lado, encontrándose debidamente integrado el contradictorio dentro del presente trámite, se ordena que, por Secretaría se corra traslado del recurso de reposición formulado por las demandadas Yulieth Camila Madrigal Rodríguez y Angélica María Rubio Castaño frente al auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

CMPA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00190 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Julio Cesar González Fernández
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Banco de Occidente S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de Julio Cesar González Fernández, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las sumas que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios a fin de evitar su cobro durante los mismos períodos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00191 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Yenifer Ramírez Vargas y Yesica Ramírez Vargas
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0539

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Yenifer Ramírez Vargas y Yesica Ramírez Vargas, por las siguientes sumas:

- \$10.594.197,00 como capital representado en el Pagaré N° 775688, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 15 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: La abogada María Cristina Urrea Correa, portadora de la T.P. 99.464 del C S de la J, actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00192 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jaime Alonso Blandón Piedrahita y Oscar de Jesús Blandón Montoya
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0542

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Jaime Alonso Blandón Piedrahita y Oscar de Jesús Blandón Montoya, por las siguientes sumas:

- \$6.577.962,00 como capital representado en el Pagaré N° 1050655, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 4 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: La abogada María Cristina Urrea Correa, portadora de la T.P. 99.464 del C S de la J, actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00194 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Santiago Delgado Tobón
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0544

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Banco de Occidente S.A. en contra de Santiago Delgado Tobón, por las siguientes sumas:

- \$15.082.034,22,00 como capital representado en el Pagaré suscrito el 9 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 29 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$ 1.082.700,22 por concepto de interés de plazo del periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2022 al 26 de enero de 2023.
- \$ 11.777,70 por concepto de interés de plazo del periodo comprendido entre el 27 y 28 de enero de 2023

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Cobroactivo representada legalmente por la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0545
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00195 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mauricio Vélez Pareja
DEMANDADO	Hernán Murillo Ortiz
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Mauricio Vélez Pareja** en contra de **Andrés Felipe Hernández Villa**.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por la suma de \$23.000.000 a título por el pagaré suscrito el 19 de enero de 2022 y el 16 de noviembre de 2022, con fundamento en la aceleración del plazo de la obligación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)”*.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

- (i) Que la obligación sea expresa: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.
- (ii) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

(iii) Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

Se tiene entonces que el título allegado se aleja de toda claridad por cuanto no es clara la fecha de vencimiento de la obligación, toda vez que del mismo título valor no se desprende una fecha de vencimiento por lo que no existe claridad respecto al momento en que el deudor se encuentra llamado a solucionar la obligación a su cargo.

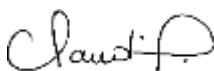
Corolario de lo expuesto, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos relativos a la claridad y exigibilidad de las obligaciones que se pretenden demandar con fundamento en los pagarés presentados, no es posible librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **Mauricio Vélez Pareja** en contra de **Hernán Murillo Ortiz**.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU